

Abel Flores Quiróz

De: Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>
Enviado el: lunes, 9 de mayo de 2022 02:19 p. m.
Para: Reclamos
CC: eromerotac@hotmail.com
Asunto: Reclamo via web aap.com.pe

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



Muchas gracias por su comunicación edgar elmer romero tintaya.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 004-2022-AAP-WEB-TCQ

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: edgar elmer romero tintaya

Sede: TCQ

Tipo de documento: DNI

Número: 41833461

Correo electrónico: eromerotac@hotmail.com

Nacionalidad: Peru

Provincia y Departamento: No consignado.

Dirección: No consignado.

Teléfono: 994403949

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo

Número de reclamo asociado: No consignado

Reclamo: El 17 de abril presenté un reclamo en el aeropuerto de Tarapoto. Hasta el momento no recibo respuesta de su trámite.

Elementos Probatorios: No consignado.

Link de descarga de archivo: No consignado.

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

Abel Flores Quiróz

De: Alberto Kuriz Ponce
Enviado el: martes, 10 de mayo de 2022 11:32 a. m.
Para: eromerotac@hotmail.com
CC: Auxiliar Administrativa Tacna
Asunto: RV: Reclamo via web aap.com.pe
Datos adjuntos: Resolución N 0004-2022-AAP-WEB-TCQ.pdf

Buenos días Sr., Elmer Romero Tintaya, se adjunta a la presente, Resolución N°0004-2022-AAP-WEB-TCQ, en repuesta a su reclamo interpuesto por su persona hacia el Aeropuerto de Tacna, Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Alberto Kuriz Ponce

Administrador

☎ (052) 570 072 / 955 763 514

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Coronel Carlos Ciriani"
Car. Panamericana Sur s/n Santa Rosa, Tacna - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>





RESOLUCIÓN N° 0004-2022-AAP-WEB-TCQ

Expediente : 0004-2022-AAP-WEB-TCQ
Reclamante : Elmer Romero Tintaya

Tacna, 9 de mayo de 2022

VISTO:

El reclamo N° 004-2022-AAP-WEB-TCQ, de fecha 9 de mayo de 2022, interpuesto por Elmer Romero Tintaya identificado con DNI N° 4183346 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa” de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

“El 17 de abril presenté un reclamo en el aeropuerto de Tarapoto. Hasta el momento no recibo respuesta de su trámite.”

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta que el Aeropuerto de Tarapoto es un aeropuerto que no se encuentra a cargo ni bajo responsabilidad de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.¹ sino de la empresa Aeropuertos del Perú S.A. conforme se puede apreciar en la página web de dicha empresa en el siguiente enlace: <https://www.adp.com.pe/es/sede/tarapoto>

¹ Aeropuertos Andinos del Perú S.A. tiene a su cargo la gestión y responsabilidad de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo éstos: Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.



Que, por lo tanto, resulta improcedente requerir como reclamo a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. que se pronuncie sobre la materia reclamada, sin perjuicio de precisar que el Reclamante puede solicitar la respuesta correspondiente a la empresa Aeropuertos del Perú S.A. quien tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el Aeropuerto de Tarapoto y los servicios que se ofrecen en dicho aeropuerto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

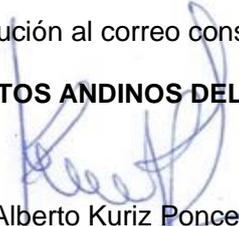
SE RESUELVE:

Primero: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo N° 004-2022-AAP-WEB-TCQ interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del Reclamante de solicitar la respuesta correspondiente a la empresa Aeropuertos del Perú S.A., si así lo estima conveniente.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución².

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Alberto Kuriz Ponce

Administrador del Aeropuerto de Tacna

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.